



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 18/09/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 14

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2019-000220-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació puntual del PGOU sobre usos permesos davall rasant en centres hospitalaris.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00014
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Subdirección General de Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, solicita el 12/03/20 (NRE 00110-2020-016963) iniciar la tramitación de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante, acompañada del documento inicial estratégico y borrador de plan.

SEGUNDO. Por moción de la concejala de Planificación y Gestión Urbana de 29 de mayo de 2020, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP, una vez informada favorablemente la documentación por el Servicio de Planeamiento el 28/05/20.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de 19 de junio de 2020.
- Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética de 19 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	18/09/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual del PGOU de València consiste en la modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General para la definición de piezas habitables bajo rasante, de la que ya se aprobó una modificación el 27/01/03, adaptándola a la legislación actual de rango superior, para posibilitar el crecimiento de infraestructuras dotacionales en el tejido urbano, que disponen de locales que por sus condiciones funcionales y/o operativas no necesitan disponer de aperturas directas al exterior y, por tanto, podrían ubicarse bajo rasante.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València afecta exclusivamente al caso de edificios dotacionales con destino a equipamientos comunitarios (Dec), bien sean de carácter público o privado, tal y como se indica en la Modificación Puntual del PGOU, aprobada definitivamente en fecha 27 de enero de 2003, no debiéndose aplicar a los otros casos que aparecen en la citada Modificación -edificios terciarios-.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE también describe el marco general de la actuación propuesta, realizando, a su vez, una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	18/09/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Consiste en no modificar los parámetros urbanísticos vigentes.
- Alternativa 1: Consiste en el desarrollo de la actuación según el borrador del documento presentado.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Federación de Asociación de Vecinos de València.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático.

c) Innecesariedad de consulta previa:

Dado el alcance de la modificación, se considera innecesario haber realizado el trámite de consulta previa establecido en el artículo 49-3 de la LOTUP al tratarse de una modificación puntual que regula un aspecto parcial del planeamiento vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	18/09/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



OCTAVO. De las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental se considera respecto a la posible afección paisajística, que en la modificación planteada no se producen efectos a señalar en la percepción del paisaje urbano.

NOVENO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

DÉCIMO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	18/09/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: k/JW riti BgHR Cc3r ztY A3PD B4A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	18/09/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044